

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 500.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Royo y Salesa, cuyas señas se espresan al pié, que en el mes de Octubre último desapareció de la provincia de Teruel, el cual es responsable al reemplazo del ejército activo en el año actual; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Hijo de Rafael y de Fulgencia Salesa, natural de Montoro, estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 21 años, pelo negro, color trigueño, cara regular, un poco caído de hombros.

Circular núm. 501.

En terrenos de la propiedad de José Heus Ostos, vecino de Fuente Palmera, ha sido encontrado un palo de Segura de las señas que se espresan al pié.

En su consecuencia, he acordado se haga público por medio de este periódico oficial, para que los que se crean con derecho al mismo, hagan las oportunas reclamaciones ante el citado Alcalde.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un palo, pino de Segura, de 12 varas de largo y como media de ancho poco mas ó menos, sollamado en una punta y cara en 6 varas de largo y en la otra y cara opuesta de una y media.

Circular núm. 502.

Cárceles.—Por disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, se halla vacante la Alcaldia de la Cárcel del partido de Rute, dotada con el sueldo de 2200 rs.

Los que aspiren á ella dirigirán á este Gobierno la oportuna solicitud escrita de su letra, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, acompañada de los documentos necesarios para acreditar su edad, no menor de 30 años, estado de casado, moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesado y de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, eximiéndose de estos dos últimos extremos, los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, cualquiera que sea su clase y muy principalmente á los de la Guardia civil, que hubiesen cumplido el tiempo de su empeño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja de servicios, la cual presentarán original al hacerlo de los documentos.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 448.

En la Gaceta correspondiente al dia 10 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—La Riena (Q. D. G.), por resolucion de este dia, se ha servido mandar se contrate en pública subasta, que se celebrará el dia 3 de Abril próximo venidero, la adquisicion de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de verano para los penados en los presidios del reino, con arreglo á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. U. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.

Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisicion de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona para los penados en los diferentes presidios del reino.

1.ª La subasta para contratar, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, el vestuario de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona con destino á los presidiarios, tendrá lugar en Madrid á la una del dia 3 de Abril inmediato en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

2.ª Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metalico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública de 10.000 rs.

3.ª El tipo para la licitacion será el de 12 rs. por cada prenda de las que se subastan, siendo mejor proposicion la que lo rebaje.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 7 de Marzo próximo anterior para contratar el vestuario de los presidiarios, me obligo entregar en esta corte en el almacen general de efectos las 20.000 prendas á que el mismo se refiere, en los

plazos que marca, y al precio de..... rs. céntimos.»

No se admitirán fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá cerrado cuyo sobrescrito será el lema; se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de 10.000 rs. que marca la condicion 2.ª.

Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el «lema.»

6.ª Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que toman principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán cédulas con los demás de los pliegos presentados, y extrayéndolas á la suerte se pondrá el número primero al pliego, cuyo lema salga el primero, el de dos al segundo y así sucesivamente.

Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeracion que hubieren obtenido en el Sorteo.

8.ª Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.ª El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta íntegro el depósito de los 10.000 rs.

Si se hallase incompleto se tendrá la proposicion como no recibida, y se consi-

derará como mejor la más ventajosa de las restantes, si reuniere todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno será también desechada, examinándose por el Director las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas, extendiendo cuando termine la subasta el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

10. Si hubiera dos ó más proposiciones iguales y admisibles se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas, únicamente; pero si trascurren los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos ó sus representantes, se tendrá como proposición más ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

11. El depósito de 10.000 rs. que garantiza la condición 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas los 10.000 rs. del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 10.000 rs. que garantiza la proposición admitida, y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 10.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresión de la carta de pago en que se acredite. Los billetes que contengan los otros 10.000 rs. y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 7 de Marzo de 1861.—El Director general de Establecimientos penales, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adjudicación de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona, para vestuario de los penados en los diferentes presidios del reino.

1.ª La Dirección de Establecimientos penales contrata 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona de lino crudo lavado con 12 hitos de urdimbre y 6 de trama en cuarto de pulgada, é iguales á las muestras que estarán manifiestas en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

Los pantalones y chaquetas serán de tres tallas, y han de pesar ocho de estas nueve libras y nueve onzas, y ocho de aquellos 10 libras y cinco onzas. Cada peso ha de constar de ocho prendas de una misma clase, siendo dos de la pri-

mera talla, cuatro de la segunda y dos de la tercera.

2.ª La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura, y transcurridos se autorizará al rematante para retirar la fianza de los 20.000 rs. á menos que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.ª Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razón de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.ª El rematante hará entrega de la primera mitad de las prendas de cada clase contratadas á los 40 días de la aprobación definitiva del remate, y de la otra mitad 20 días después, de modo que han de quedar las 20.000 en poder del guarda-almacén de efectos de presidios dentro de los 60 días siguientes al en que se le comunique la Real orden adjudicando á su favor el servicio.

5.ª En cada entrega, una mitad de las prendas ha de ser de las de segunda talla, una cuarta parte de las de primera y la otra cuarta de las de tercera talla, ajustándose exactamente el contratista á las muestras aprobadas y á lo que se establece en la condición 1.ª

6.ª Precederá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Dirección. Si del examen que practicase, teniendo presente la condición 1.ª y por tipo de comparación las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el guarda-almacén el correspondiente recibo, remitiendo á la Dirección del ramo certificación en que lo acredite, á fin de expedir en su virtud el go. Si el dictamen pericial fuere contrario á la admisión de las prendas, se concede al contratista el término de tres días para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciere, se tendrá por consentido dicho dictamen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administración designar un tercero que la dirima.

7.ª Si se confirmare por este la opinión del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas quedando obligado á reponerlas dentro del término de los 10 días siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administración, será de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.ª La Dirección de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado á facilitar en cada año hasta un número de prendas doble del contratado é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.ª Las entregas tendrán lugar por mitad, y los plazos empezarán á contarse según se dispone en la condición 4.ª desde el día en que se haga saber al contratista la orden de la aprobación definitiva, para lo cual se le entregará á la mano y bajo recibo.

10. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el contratista ampliará el depósito de 10.000 rs., en virtud de lo establecido en la condición 12 de las de la subasta, hasta 20.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real,

otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto el contratista por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 7 de Marzo de 1861.—El Director general de Establecimientos penales, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 15 de Marzo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Capitanía general de Andalucía.

Circular núm. 499.

E. M.—Sección 2.ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de Valencia lo que sigue:—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo espuesto por la sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los individuos de las clases de tropa retirados y los que conserven después de licenciados el goce de haberes, bastándoles acudir en solicitud de pasaporte ante el Capitan general del distrito correspondiente, quien cuidará de dar conocimiento al del distrito en que se traslade el interesado, siendo cuenta de este solicitar por conducto de las oficinas de Hacienda de la provincia en que tuviere radicado el cobro de sus haberes, que la Junta de clases pasivas, como ordenacion general de pagos, disponga la consignacion correspondiente al nuevo punto en que vaya á establecerse.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que comunico á V. S. con el fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los individuos á quienes se refiere, residentes en la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla, 23 de Marzo de 1861.—Genaro de Quesada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la Plaza del 25 de Marzo de 1861.

Circular núm. 503.

El Sr. Subdelegado Castrense del Obispado de esta ciudad, con fecha 22 del corriente me dice lo que copio.

«Debiendo cumplir los militares sujetos á la jurisdiccion castrense existentes en este distrito con los preceptos anuales de confesion y comunión, he señalado para la tropa de guarnicion y provinciales la parroquia de S. Juan, para la Guardia civil de S. Pedro; los Sres. Generales y Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo, las parroquias en que estuviesen las casas de su habitacion, y en los pueblos cada uno en las que viviesen, y los destacamentos y puestos de la Guardia civil ó de tropas del ejército, en las parroquias donde estuvieren los cuarteles; debiendo todos presentarme los certificados de los respectivos Curas, poniéndose de acuerdo los Sres. Jefes y Comandantes, tanto de la guarnicion como de la Guardia civil, con los Sres. Curas sobre los días en que hayan de cumplir con los referidos preceptos.—Espero del celo de V. S. se servirá dictar las órdenes oportunas al efecto, y recomendar á todos que se prepare dignamente para la recepcion de tan sagrado misterio.»

Lo que se hace saber en la orden de este día para el mas exacto cumplimiento de cuanto queda espresado.

El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

Comision de apremio en la ciudad de Cabra.

Circular núm. 498.

D. José Herrera y Garcia, Comisionado de apremio nombrado por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia.

Hago saber: que en el expediente que se sigue contra los fiadores de D. Vicente Perez Almedina, Administrador de Rentas que fué de la ciudad de Mérida, por alcance de cuentas, se sacan á la subasta por el término de 20 días, las fincas siguientes:

Una casa principal en la calle Hospitales de esta ciudad, núm. 10, que forma escuadra á la de Gonzalo Silva, apreciada en 48706 Veinte y una y media aranzadas olivar pago de Rio frio, de este término, linde olivares de la casería de la Vica- rria, viñas de vecinos de Mon- tilla, y olivares que nombran de Guerrero, en la cantidad de 38700

Estas fincas con otras varias que

fueron del vínculo que fundó D. Juan Calvo de Ortega, se hallan gravadas con dos aniversarios en la parroquia de esta ciudad, cuyo capital asciende á 2496 rs.

Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, y está señalado para su remate el día 14 de Abril próximo á las 12 de su mañana en la Escribanía del infrascrito.

Cabra 20 de Marzo de 1861.— José Herrera.—Por su acuerdo, Manuel de Andrés y Calderon.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 496.

D. Lorenzo García Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, escito el celo de todas las autoridades y dependientes de protección y seguridad pública de esta provincia, para que procuren averiguar el paradero de las dos caballerías cuyas señas á continuación se espresan, las cuales en la mañana del 14 de los corrientes desaparecieron del sitio del Cordobés, sierra de este término, y las que pertenecen á D. Bartolomé Gomez Moreno, de estos vecinos; y halladas dispondrán su remisión á este Juzgado donde se instruye causa con tal motivo.

Montoro 20 de Marzo de 1861.— Lorenzo García Santos.—De orden de su Sria., Luis María Pedrajas.

Señas de las caballerías.

Una potra, con 5 años, su alzada como de 7 cuartas, pelo alazan tostado, sin domar, careta, bebe en blanco, una de las manos, sin recordar cual, blanca, y herrada con una be tal como esta B.

Un muleto, de dos años, capon, pelo castaño muy oscuro, cabeza acarnerada, sin hierro ni señal particular alguna.

Circular núm. 496.

D. Lorenzo García Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, escito el celo de todas las autoridades y dependientes de protección y seguridad pública de esta provincia, para que procuren averiguar el paradero de una caballería cuyas señas á continuación se espresan, la cual en la noche del 23 de Febrero último desapareció del pago de la Encarnada, sierra de este término, y perteneciente á Antonio de la Cruz Lopez, de estos vecinos; y hallada dispondrán su remisión á este Juzgado, donde se instruye causa con tal motivo.

Montoro 20 de Marzo de 1861.— Lorenzo García Santos.—De órdea de su Sria., Luis María Pedrajas.

Señas de la caballería.

Un caballo ó jaca, como de la marca, pelo tordo claro, capona, de 6 años de edad, ó al cerrar, sin hierro ú otra señal, que un lunar de pelos negros en la cadera del lado izquierdo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 445.

Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Febrero de 1861.

Estracto de la cuenta de los fondos municipales correspondientes al espresado mes y comprende las cantidades recaudadas en él y lo satisfecho por las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	ATAJ	Rs.	CÉNTS.
Producto de impuestos establecidos.		14.027,34	0
Productos extraordinarios por reintegros no presupuestos.		624,35	
Id. de recursos legales para cubrir el déficit, deducido el 10 por 100.		70.578,59	
Movimiento de fondos á Beneficencia.		4.000	
Total cargo.		89.230,28	

Capítulos.	Personal.	Material.	TOTAL.
Sueldos de empleados.	7.936,60		7.936,60
Gastos de oficina.		559,85	559,85
Id. de obras de la Casa Consistorial.		4	4
Id. de efectos y movillario de id.		142	142
Id. de quintas.		2.319,14	2.319,14
Id. de elecciones.		56	56
Id. menores de la Casa Consistorial.		717,21	717,21
Id. de la Comision evaluadora.	1.600	101,59	1.701,59
Gratificacion del cronista.	500		500
Gastos de las Tenencias.	166,66		166,66
Haberes de la Guardia Municipal.	3.208,28		3.208,28
Gastos de veredas		42	42
Alumbrado.	553,55	11.500	11.853,55
Limpieza.		1.000	1.000
Arbolado.	2.409,44	6.878,50	9.287,94
Puestos públicos.	1.097,06		1.097,06
Animales dañinos.		120	120
Matadero.	2.899,12		2.899,12
Cementerios.	2.070,80	170,45	2.241,25
Sueldos de los maestros de la Normal.	1.125		1.125
Id. de los demás id. del 1.º trimestre.	8.353,50	2.082,25	10.435,75
Gastos de la academia de música.	166,66	85,53	249,99
Gastos de la Junta de Beneficencia.		3.724,50	3.724,50
Id. de cañerías.		1.000	1.000
Id. de la Cárcel.	4.408,52	4.156,89	8.565,21
Sueldos de los guardas de montes.	685,51		685,51
Funciones de iglesia.		415,50	415,50
Jubilaciones y pensiones.	1.515,06		1.515,06
Indemnizacion de terrenos.		24.400	24.400
Gastos imprevistos.		16.274	16.274
Movimiento de fondos.		4.000	4.000
Alcançe que resultó en el extracto del mes anterior.		27.448,54	27.448,54
Total data.	35.451,14	107.553,35	142.804,49

RESUMEN.

Importa el cargo.	89.230,28
Id. de la data.	142.804,49
Alcançe á favor de la Depositaria.	53.574,21

CLASIFICACION.

Por fondos municipales.	57.645,21
Existencia en la Depositaria de Beneficencia.	4.069
Total.	53.574,21

De forma, que importando el cargo 89,230 rs. 28 cénts. y la data 142,804 rs. 49 cénts., según queda demostrado, resulta un alcançe á favor de la Depositaria de 53,574 rs. 21 cénts., que será data en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Córdoba 9 de Marzo de 1861.—Está conforme.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Lo- vera.—El Depositario, Antonio Garcia.—V.º B.º.—El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondientes al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	CÉNTS.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	56.885,12	
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	7.496,73	
Idem por resultados de años anteriores con igual cargo.	4.787,61	
Total cargo.	68.869,46	

DATA.	Rs.	CÉNTS.	TOTAL.
Gastos menores de quintas.	157,08		157,08
Idem de Beneficencia.	10		10
Total data.	167,08		167,08

RESUMEN.	
Importa el cargo.	68.869,46
Idem la data.	167,08
Existencia para el siguiente mes.	68.702,38

De forma que importando el cargo 68,869 rs. 46 céats. y la data 167 rs. 8 cénts., según queda demostrado, resulta una existencia de 68,702 rs. 38 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Córdoba 9 de Marzo de 1861.—Está conforme.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Lovera.—El Depositario, Antonio García.—V.º B.º.—El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 497.

D. Miguel Lovera y Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento del cupo de la misma y sus recargos de la contribucion territorial del corriente año, el Ayuntamiento ha acordado exponerlo al público en su Secretaría por el término de ocho dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes ó sus legítimos representantes, y puedan deducir las reclamaciones de agravios que les interesen, en el concepto de que no serán atendidas las que se presenten despues de dicho plazo.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 22 de Marzo de 1861.—Miguel Lovera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srio.

Comision ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 505.

D. Bartolomé Gonzalez, delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia en comision ejecutiva contra

los deudores morosos al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado en 22 de los corrientes en el expediente ejecutivo que contra José Panadero Arévalo, vecino de Córdoba, he incoado por ante el infrascripto como deudor al Pósito de esta villa por varias faegas de trigo, he dispuesto se saque á pública subasta la casa que el mismo posee en la calle Baja, de esta poblacion, marcada con el núm. 40 moderno, liende otras de D. Bartolomé Gavilan y Francisco Zamorano, la cual ha sido retasada en la cantidad de 16.944 rs., y cuya finca se ha de rematar en el mejor postor el dia 40 del próximo venidero mes de Abril á las doce de su mañana en las casas de Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia, advirtiendo no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la presente tasacion, pero que una vez cubierta estas se harán posturas á la llana.

Villafranca 23 de Marzo de 1861.—Bartolomé Gonzalez.—El Secretario, José Maria Borges.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascripto escribano, se siguen autos á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Orueta y en el cuaderno separado para la venta de las cinco sextas partes del cortijo de la Torrecilla, sito en la campiña de este

término, he mandado sacar dichas porciones á la subasta por término de veinte dias que tendrá lugar en esta audiencia el dia 13 de Abril próximo de diez á once de la mañana y por la cantidad de trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y un reales, cuarenta y cuatro céntimos; no admitiéndose posturas que bajen de dicho precio.

Dado en Córdoba á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto escribano se siguen los autos á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Orueta y en el expediente para la venta de cinco pedazos de olivar, sitios en el término de Bujalance, he mandado sacarlos á la subasta por término de veinte dias, que tendrá efecto en el 13 de Abril próximo de diez á once de la mañana, en esta audiencia, bajo el tipo que resulta de la retasa hecha últimamente, y es como sigue:

Un pedazo de olivar de sesenta y ocho pies, al pago de cerro Madero,	3.245,44
Otro, con cuarenta y tres pies y tres plazas, al pago de Marjurado,	1.894,60
Otro, manchou con seis pies y catorce plazas, pago de la Cruz de los Portales,	1.290,6
Otra haza de tierra de dos celemines á la salida calle Blanca,	600,15
Y dos suertes de olivar unidas en la cañada del Rey y Veguilla con noventa y cuatro pies,	4.418,31

Por cuya cantidad de once mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales, cincuenta y seis céntimos, ha de rematarse sin que se admitan posturas que bajen de su aprecio.

Dado en Córdoba á 15 de Marzo de 1861.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro

ANUNCIOS.

Museo de la Educacion.

La Librería, La Educacion, depósito de libros y objetos para escuelas de D. J. Gonzalez, en Madrid, que existia en la calle de la Colegiata, se ha trasladado á la Costanilla de los Angeles, núm. 10, tienda, con el nuevo título de Museo de la Educacion.

En dicho establecimiento, además de todos los libros que se usan en las escuelas, se facilitan:

1 Santos Cristos de talla comunes para las mismas.—Id. finos para el culto.—Doseles para los mismos.—Tinteros y templadores.—Encerados de caligrafía y aritmética.—Esfera geográficas.—Cajas y de sólidos.—Registro para la administracion de las escuelas.—Estuches y toda clase de útiles para matemáticas.—Pizarras y pizarrines.—Clarion para ellas y los encerados.—Termómetros, metros y reglas.—Mapas de geografía.—Cuadros sinópticos de varias materias.—Carteles de silabarios para niños y niñas.—Id. de máximas para id. id.—Retratos de SS. MM. en estampa.—Id. en cuadros comunes y dorados finos.—Cuadros de N. S. Jesucristo y María Santísima.—Colecciones de láminas de Historia Sagrada.—Id. de Historia natural.—Relojes de cuadro con ocho dias de cuerda.—Id. comunes de 24 horas.—Escribanías de metal para los profesores.—Colecciones de grandes tablas de aritmética.—Cuadros del sistema métrico.—Oraciones de entrada y salida.—Papeles pautados de todos los sistemas.—Muestras de escribir de todos autores.— Toda clase de artículos de escritorio.—Id. de papeles blancos y de colores.—Id. dorados, plateados y labrados.—Id. jaspeados y cartulinas.—Ingredientes para hacer tintas.—Plumas, obléas y lacres.—Imprentillas y orlas de laton para estar cir.—Toda clase de cuadros con cristal para láminas, muestras y carteles. Medias cañas para idem.—Id. molduras doradas finas para los mismos.—Medallas para premios.—Cartapacios con cartera para id.—Orlas y premios de todas clases.—Mesas revueltas y planas.—Diplomas y billetes de mérito.—Libros especiales para premios de niños y niñas.

Se remiten catálogos y se dan esplicaciones al que las pidiere á D. J. Gonzalez, en Madrid, á las señas espresadas.

Ventas.

La de las haciendas unidas, llamadas de los Naranjuelos, Torrecilla y Mesa Cordera, compuestas de olivar y viña, con su huerta de naranjal y árboles frutales, con casa de teja.

Se enajenan á voluntad de su dueño, advirtiendo que tienen agua de pié en varios veneros y que se hallan á media legua de esta ciudad, por cima de la nombrada la Palomera, pago del Tacónar bajo.

Así mismo, la casa núm. 7 antiguo y 4 moderno, en la calle á espaldas de Sta. Clara, de esta capital.

Y las tres quintas partes de otra casa, número 56 tambien antiguo, en la calle de Carneceros, esquina á la plazuela de Concha, inmediata á la puerta de Sta. Catalina de la Sta. Iglesia Catedral de ella, que las otras dos quintas partes corresponden á D. Rafael Viguera, de igual domicilio.

La persona que desee adquirirlas, podra avistarse con D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive calle de Jesus Maria, núm. 1 moderno.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2